



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 19 de Concejo Municipal, de fecha 16 de octubre del 2019, el Informe N° 546-2019-GDE-MPT, de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el Gerente de Desarrollo Económico; la Opinión Legal N° 271-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 24 de julio del 2019, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 180-2019-SGPEyT-GDE/MPT, de fecha 04 de julio del 2019, suscrita por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa y tiene competencia normativa;

Que, conforme al inciso 22 del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel del distrito de Pampas, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes y patrimonio público y privado, en materia de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato de Pampas;

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el parque, plazas y en (bares, cantinas, discotecas, los resto-bar y otros) dentro de la jurisdicción del distrito de Pampas; hecho que atenta contra la seguridad, la salud pública, la moral y las buenas costumbres de la población;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en sus artículos del 46° al 51° establece la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, es facultad de las municipalidades disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento es ilegal o prohibido, cuando contravenga las normas vigentes de seguridad en gestión de riesgos de desastres y defensa civil o constituya peligro o produzcan la contaminación del aire, contaminación sonora u otros efectos perjudiciales para la salud pública y tranquilidad de los vecinos, conforme lo dispuesto en los Artículos 49° y 78° de la citada norma; como también es facultad de las Municipalidades es normar, otorgar y fiscalizar las licencias de funcionamiento para la apertura de establecimientos de Giros especiales, revocar las licencias y su clausura conforme lo establece los Artículos 79° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que la Municipalidad Provincial de Tayacaja además de revocar licencias de funcionamiento y ejercitar otros mecanismos efectivos de fiscalización y sanción, entre estos de regular para el empleo de medios físicos, mecánicos que estime conveniente para la clausura de establecimientos al margen de la presente Ordenanza tales como: Tapiado, enladrillado, cerrajeado, colocación de muros de contención de concreto armado a puertas y ventanas entre otros.

Que, mediante el Informe N°180-2019-SGPEyT-GDE/MPT, de fecha 04 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, remite el Reglamento de Giros Especiales a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que sean apreciados y valorados por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia que mediante la Opinión Legal N° 271-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 24 de julio del 2019, opina que estima que es procedente la aprobación y promulgación de la Ordenanza que regula los Procedimientos de Autorización Municipal Vinculados al Funcionamiento de Establecimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

de Giros Especiales en el distrito de Pampas; Reglamento que ha sido tratado en Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 16 de octubre del 2019, en donde ha sido aprobado por el voto unánime de los integrantes del Concejo Municipal.

Que, estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto mayoritario de sus miembros, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL, FISCALIZACION, EJECUCION DE SANCIONES, MODALIDADES DE CIERRE Y CLAUSURA PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ESPECIAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto normar, otorgar y fiscalizar las licencias de funcionamiento para la apertura de establecimientos de Giros especiales (bares, cantinas, discotecas, resto-bar y otros), revocar las licencias. Pues el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas y sin registro sanitario están prohibidas en la jurisdicción de Pampas; así como el consumo en la vía pública de cualquier bebida alcohólica, cualquiera sea su presentación y/o preparación, así como también, la prohibición del consumo de estas bebidas en el interior de vehículos y vehículos menores (moto taxis) que se encuentren estacionados en la vía pública, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito de Pampas.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad el control y fiscalización de establecimientos con Giro especial (bares, cantinas, discotecas, resto-bar y otros); para preservar los espacios públicos: el parque, plazas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Artículo 3°.- OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente reglamento tiene por objetivo brindar paz, tranquilidad, seguridad física y patrimonio de la población; preservar las buenas costumbres de la población y la salud pública; controlar, fiscalizar y sancionar a establecimientos al margen de la Ley que fomentan el alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, el parque y en (bares, cantinas, discotecas, los resto-bar y otros) dentro de la jurisdicción del distrito de Pampas para:

- 3.1. Garantizar la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales, así como permitir el desarrollo en armonía, respeto, equidad de la población del distrito de Pampas Tayacaja.
 - 3.2. Velar, garantizar la seguridad y tranquilidad de la población en general de la ciudad de Pampas Tayacaja, bajo el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
 - 3.3. Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito de Pampas, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en gestión de riesgos de desastres y Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población.
 - 3.4. Promover la inversión privada y el desarrollo económico local, proyectando éstas a las actividades de índole comercial, industrial, profesional y turística en el distrito de Pampas.
 - 3.5. Promover la formalización de Giros especiales (bares, cantinas, discotecas, resto-bar y otros)
 - 3.6. Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en el presente reglamento, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.
- Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- 4.1. Bebida alcohólica: Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
- 4.2. Vía Pública: Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, el parque, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

- 4.3 Resto-bar: Establecimiento de restaurant que puede ser considerado una mezcla entre Restaurante y Bar, ofrece generalmente tanto una gran selección de platos como de bebidas, de forma que tanto para comer como para consumir bebidas alcohólicas.
- 4.4 Licencia de Funcionamiento - autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Su vigencia es indeterminada de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 30619.- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.
- 4.5 Autorización Municipal. - Faculta a personas naturales o jurídicas la apertura de un establecimiento para realizar actividades económicas profesionales o de servicio con son fines de lucro y que sean compatibles con la zonificación con el control de las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento se ejerce tanto sobre las actividades o usos como sobre los establecimientos donde aquellos se desarrollan.
- 4.6 Sanción de Clausura transitoria. - Cuando la infracción sea subsanable y se impone por un plazo no mayor a 60 días calendarios, para casos leves y de menor relevancia.
- 4.7 Sanción de Clausura Definitiva. - Conlleva a la revocación de la autorización municipal, cuando la falta es insalvable o cuando dentro del plazo de clausura temporal no ha levantado las observaciones realizadas

Artículo 5°.- ALCANCES

Las sanciones establecidas en el presente reglamento alcanzan a los establecimientos que realicen actividades contrarias al bienestar, la salud pública, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad de la población entre las cuales podemos señalar:

- 5.1 Locales donde se ejerce clandestinamente la prostitución y la trata de personas y/o se realicen espectáculos contrarios a la salud pública, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad de la población.
- 5.2 Bares clandestinos.
- 5.3 Establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento de Giro especial (bares, cantinas, discotecas, resto-bar, video pubs, night clubs, peñas y otros).
- 5.4 Locales sin distinción de Giro que contando con Resolución de Clausura sigan funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal o con proceso judicial de desacato y resistencia a la autoridad, a estos se les aplicara el tapiado, enladrillado, cerrajeado, colocación de muros de contención de concreto armado a puertas y ventanas entre otras modalidades.
- 5.5 Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias prohibidas.
- 5.6 Establecimientos que sean exclusivos para adultos y que expendan licor a menores de edad.
- 5.7 Establecimientos que desacaten normas de seguridad y/o no tengan vigente la certificación de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Artículo 6°.- Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en presente Reglamento:

- 6.1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento de Giro especial.
- a) Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los (bares, cantinas, discotecas, resto-bar), entre otros.
- b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, café-teatros, cabarets, videos pubs, Salas de apuestas en línea, casinos y demás establecimientos similares.
- c) Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.
- d) Establecimientos Sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

6.2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local a partir de las 12:00 horas hasta las 23:00 horas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

- a) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.
- b) Establecimiento de restaurant que puede ser considerado una mezcla entre Restaurante y Bar (Resto-bar), ofrece generalmente tanto una gran selección de platos como de bebidas, de forma que sea para comer como para consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 7°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 6° y, en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- c) Coliseo, Cines, Salas de usos múltiples, Campos deportivos y otros.
- d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 8°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Pampas:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos y vehículos menores (moto taxis) estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos Académicos, culturales y deportivos.
- d) La venta de Tragos preparados en carretas, triciclos, carpas móviles, furgonetas y otros acondicionadas para este fin.

TITULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9°.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 6° que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- 9.1. Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados; previniendo, de este modo, el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
- 9.2. Asimismo, no se permitirá en los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno o Establecimientos de Hospedaje o Establecimientos Sociales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia Municipal de Funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera de dichos establecimientos.
- 9.3. Asimismo, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que se encuentren autorizados a expender.
 - La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

- Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización municipal.
- En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

Artículo 10°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios y campos deportivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

Artículo 11°.- PROHIBICIONES

Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

11.1 Los establecimientos de Giros especiales como, locales nocturnos tales como locales de recepción de baile, salsódromos, discotecas, videos Pub, locales donde se realizan conciertos espectáculos públicos no deportivos, fiestas y otros, Bares, cantinas, café teatros, peñas, restaurantes turísticos, resto-bar y afines, que operen en la jurisdicción en el distrito de Pampas Provincia de Tayacaja.

Están prohibidas a seguir las siguientes acciones

- a. Infringir las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de gestión de riesgos de desastres y defensa civil.
- b. Poner el peligro la seguridad de las personas y la propiedad privada, el patrimonio o la seguridad pública.
- c. Producir la contaminación del aire, la contaminación sonora (ruidos) u otros efectos perjudiciales para la salud pública o la tranquilidad del vecindario.
- d. Permitir la comercialización y consumo de bebida alcohólicas fuera de sus instalaciones.
- e. Permitir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- f. Permitir comercialización y consumo de drogas y otras sustancias alucinógenas, dentro de sus instalaciones; así como practicar la prostitución y trata de personas.
- g. Acceder a la autorización licencia de funcionamiento por haber caído en faltas como cambios de giros y propietarios a fin de evadir las responsabilidades. Municipalidad denegara la solicitud de licencia de funcionamiento.
- h. Acceder a la licencia de funcionamiento incumpliendo las infracciones administrativas de clausura cautelar del establecimiento.
- i. Acceder a la licencia de funcionamiento en caso haya antecedentes haber obtenido dolosamente, el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres defensa civil o si la licencia de funcionamiento ha sido obtenida de manera fraudulenta o adulterada.
- j. La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado o vehículo menor (moto taxi) que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Pampas.
- k. El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, plazas, parque, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.
- l. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- m. La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

Artículo 12°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme al presente Reglamento están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

Constituye además obligación del conductor del establecimiento tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal.

El conductor del establecimiento está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional y a la Sub Gerencia de desarrollo Empresarial y Turismo, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Para cumplir con el objetivo de la presente Reglamento la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de la Unidades competentes deberá:

- Establecer un programa de asesoría técnica para los inversionistas.
- Elaborar, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, directivas para la simplificación de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento y para la mejor aplicación de la presente ordenanza.
- Diseñar mecanismos de promoción de la inversión privada y defensa del consumidor.

Artículo 14°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyendo derechos de los administrados, además de los reconocidos por el Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes, los siguientes:

- Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información sobre zonificación e índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento y demás autorizaciones entre otras exigencias formales.
- Obtener de forma gratuita la Solicitud Declaración Jurada
- Acceder a través del Portal web de la Municipalidad a la información actualizada referida a requisitos exigidos para la tramitación de la Licencia de funcionamiento y demás autorizaciones.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- REQUISITOS

Para solicitar el otorgamiento el Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, para Giros especiales, definitiva y Provisional el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa

- Solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, según formulario que incluya, numero de RUC y DNI. O carnet de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales según corresponda.
- La persona jurídica u otros entes colectivos vigencia de poder del representante legal representación personas naturales carta poder con firma legalizada
- copia de DNI- propietario
- copia de ficha RUC - propietario
- 02 fotografías tamaño carnet - propietario
- fotografía de aviso y/o propaganda publicitaria.
- certificado de inspección técnica de defensa civil
- Pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA (incluye licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en gestión de riesgos de desastres y defensa civil y certificado de zonificación elaborado por el área correspondiente).
- Autorización del comité especial de evaluación para la expedición de licencia de funcionamiento de giros especiales, integrado por los gerentes de la gerencia de la municipalidad provincial de Tayacaja.
- Compromiso bajo acta del cumplimiento al presente reglamento, prohibiciones y sanciones.
- Compromiso notarial de horario de funcionamiento
- Contratos de personal de seguridad autorizado por DISCAMEN

Artículo 16°.- REGLAS Y NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

Los establecimientos de Giros especiales como, locales nocturnos tales como locales de recepción de baile, salsódromos, discotecas, videos Pub, locales donde se realizan conciertos espectáculos públicos no deportivos, fiestas, Bares, cantinas, café teatros, peñas, restaurantes turísticos, resto-bar y otros, deberán tener en cuenta las siguientes:

- Debe contar con una infraestructura amplia y ventilada para su funcionamiento no menor a 120 m2.
- deberán contar con instalaciones de servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- No podrán ubicarse a menos de 100 metros de Centros Educativos, iglesias Religiosas, instituciones públicas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

Mercados, salvo que se ubiquen en zonas calificadas con uso comercial o que estas Instituciones se instalen con posterioridad a la expedición de la Licencia.

- d) No podrán ubicarse a menos de 100 metros de estaciones de grifos
- e) Deberán contar con las medidas y zonas de seguridad para garantizar la integridad física y la salud de los usuarios, asimismo deberán contar con extintores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados.
- f) Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento y las señalizaciones de seguridad correspondientes.
- g) Mantener identificado a todo el personal que trabaje en el establecimiento, los mismos que deberán de contar con carnet sanitario vigente.
- h) Realizar la atención al público dentro del horario establecido en el presente reglamento en el artículo 24°, 25°. Para la atención en horarios distintos al establecido, se requiere autorización especial.
- i) Presentar anualmente la declaración jurada de permanencia en el giro de negocio autorizado según la licencia de funcionamiento.
- j) El número de personas no deben exceder a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a capacidad del establecimiento.
- k) En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Municipalidad Provincial de Tayacaja considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de dos Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 17°.- EVALUACION

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitiva se evaluará los Sigüientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Acondicionamiento y saneamiento físico legal del establecimiento.
- Niveles operacionales.
- Dependiendo del sector o ubicación, estándares urbanísticos y ambientales aprobados por normas expresa.
- Verificar la información contenida en la solicitud de Declaración Jurada.
- Otra norma reglamentaria que fuera aplicable.

Se aplicará el principio de presunción de veracidad a los aspectos y cumplimiento de normas administrativas y técnicas que no sean evaluadas en el plazo establecido, sin

Perjuicio de la fiscalización posterior.

De comprobarse falsedad o incumplimiento de las normas, se iniciará el procedimiento de nulidad de oficio o revocación de la Licencia de Funcionamiento, según sea el caso.

El plazo de evaluación y calificación del presente procedimiento será determinado en el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Artículo 18°.- PROCEDIMIENTOS

- a. La Sub Gerencia Promoción Empresarial y Turismo, mediante su plataforma de atención y orientación a los administrados brindará información necesaria sobre el procedimiento, requisitos y aspectos a evaluar en la solicitud de Licencia de Funcionamiento Definitiva informándole preliminarmente si la actividad propuesta y el establecimiento donde se iniciará la misma, cumple con las condiciones de zonificación y normas aplicable.
- b. Con la información proporcionada el administrado presenta su solicitud a través de Mesa de Partes, la que remitirá en el día el expediente a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil y a la Sub Gerencia Promoción Empresarial y Turismo.
- c. La Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil programa la inspección de visita y evaluación Técnica al establecimiento para verificar su acondicionamiento y cumplimiento de las normas aplicables.
- d. De no encontrarse adecuado el establecimiento la Oficina de Inspecciones y la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres defensa Civil comunicara de inmediato al administrado mediante oficio, en una sola oportunidad, todas las observaciones encontradas, brindándoles un plazo de hasta ocho (08 días) útiles para su subsanación, no siendo procedente su contradicción u oposición.
- e. Con el informe técnico de la Oficina de Inspecciones y de Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres Defensa Civil. En 03 días remitirá el expediente y el certificado de inspección técnica (ITSE) a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.
- f. La Sub Gerencia Promoción Empresarial y Turismo evaluará los actuados y dentro del plazo establecido y emitir la Resolución que otorga o deniega la licencia de Funcionamiento Definitivo la que será notificado al administrado conforme a Ley.

Artículo 19°.- CAMBIO DE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL DE PERSONA JURIDICA Y LOS REQUISITOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

- Solicitud Declaración Jurada
- Copia simple del testimonio de cambio de denominación y/o razón social.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO

- El administrado presenta su solicitud a través de mesa de partes la que remitirá en el día a la Sub Gerencia Promoción Empresarial y Turismo.
- La Sub Gerencia Promoción Empresarial y Turismo evaluará los adecuados y emite la Resolución que otorga o deniega la nueva licencia con cambio de determinación o razón social, la que será notificado conforme a Ley.
- El plazo de evaluación y calificación del presente procedimiento será determinado en el TUSNE.

Artículo 21°.- MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO Y REQUISITOS

- Solicitud Declaración Jurada
- Recibo por derechos de trámite
- Certificado (ITSE) vigente de seguridad en edificaciones para los Giros especiales
- inspección técnica actualizada de defensa civil

Artículo 22. REAPERTURA DE LOCALES CLAUSURADOS

- Los establecimientos sobre los cuales pesa orden de cierre temporal no podrán ser reaperturados hasta que se cumpla el periodo de sanciones, caso contrario será pasibles de clausura definitiva.
- Los establecimientos con órdenes de clausura definitiva no podrán ser reaperturados en el mismo giro o similares dentro de 02 años después de operar la clausura definitiva y previa obtención de la licencia de funcionamiento del nuevo negocio, siempre que sea solicitada por persona natural y/o jurídica diferente al conductor anterior y no se estén usando testafierros y para cuyo efecto se iniciaran tramites de conformidad a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2007-MPT, ORDENANZAS MUNICIPALES N°029-2019-MPT (reglamento de ampliación de infracción y sanciones administrativas - RAISA y cuadro único de infracciones y sanciones - CUIS)
- Los establecimientos clausurados por carecer de licencia de funcionamiento, no podrán ser reaperturado en forma alguna hasta que obtenga la correspondiente Licencia de Funcionamiento Municipal.
- En los casos cuya declaración jurada de "reconocimiento de licencia de uso del establecimiento" efectuados por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres defensa civil, estuviera determinado por un tiempo para acondicionamiento de las observaciones efectuadas; se procederá a exigir al conductor la subsanación en el plazo indicado.

Artículo 23.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENTRETENIMIENTO - JUEGOS DE MESA, SALAS DE APUESTAS EN LINEA Y OTROS

Para el otorgamiento de la Licencia u Autorización Municipal de funcionamiento a establecimientos dedicados a juegos de billar, juegos de azar, sala de juegos y apuestas en línea bingos, tragamonedas, pinballs y salones de juegos electrónicos y otras actividades análogas, deberán cumplir con las características siguientes:

- Debe contar con una infraestructura amplia y ventilada para su funcionamiento no menor a 60 m²
- Su funcionamiento debe efectuarse en un solo ambiente, en primer nivel o sótano.
- Debe contar con un módulo de control y venta inmediata al acceso del local
- El local en relación al número de juegos, deben tener la amplitud para el uso y la circulación de los usuarios.
- No producir ruidos molestos o nocivos que afecten a las personas que en su interior ni al vecindario, a cuyo efecto deberán acondicionar el local con materiales acústicos.
- Debe contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local.
- No podrá ubicarse a menos de 100 m. de un centro educativo y/o religioso.
- Debe contar con puerta de emergencia, extinguidores y botiquines de primeros auxilios y señalización de seguridad.
- No permitir el ingreso a escolares en horarios de clases.
- Debe contar con cámaras de seguridad dentro y fuera del local y la señalización correspondiente.

Artículo 24.- HORARIOS DE ATENCIÓN EN GENERAL

Queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, el horario dispuesto en la Ordenanza N° 030-2007-MPT/A, los mismos que comprenden:

El desarrollo de los giros especiales de Discotecas, Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

afines, Restaurantes Turísticos, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub, Pub, Peñas, Salones de Baile, Bares, Night Clubes, Café Teatro, Piano Bar, Resto-Bar Cafés, y cualquier otro giro similar, que expendan bebidas alcohólicas para su consumo. A fin de cautelar el orden, la integridad moral y dada la naturaleza de giro, el inicio y funcionamiento diario de las actividades de Giros especiales, en los locales queda establecida que el número máximo de asistentes a los espectáculos con el aforo establecido en el certificado (ITSE) de Gestión de Riesgos de Desastres defensa civil; no debe rebasar la capacidad de acuerdo al área del local, los mismo se sujetara al siguiente horario:

A partir de las 10.00 a.m. hasta las 8.00 p.m.

- ❖ Salones juego (pin ball, Nintendo, video game)
- ❖ salones de juegos electrónicos
- ❖ bingo
- ❖ Sala de apuestas en línea

A partir de las 11.00 a.m. hasta las 11.00 p.m.

- ❖ Recreo bar
- ❖ Resto-bar
- ❖ Café teatro

A partir de las 3.00 p.m. hasta las 2.00 p.m.

- ❖ Conciertos
- ❖ Pistas de baile

A partir de las 7.00 p.m. hasta las 1.00 a.m.

- ❖ Discoteca
- ❖ Video pub
- ❖ Club nocturno
- ❖ Salones de recepción

El horario de atención de las actividades dedicadas al expendio de licor, será hasta las 01.00 del día siguiente durante los días domingo, lunes, martes y miércoles. Así mismo los días jueves, viernes y sábado la atención será hasta las 3.00 a.m. del día siguiente.

Artículo 25.- DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES JUVENILES

Los establecimientos, cuyo Giro especial sea pista de baile, discoteca o salón de recepción podrán realizar sus espectáculos juveniles, solo los días viernes, sábado, domingo de cada semana, feriados y días de festividad señaladas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en el horario de 15.00 p.m. a 20.00 p.m. como máximo. El número máximo de asistencia, el número de asistentes al espectáculo se, se considera el establecido (aforo) que señala la certificación de Gestión de Riesgos de Desastres defensa civil.

En estas actividades queda prohibida la venta y consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas, drogas sintéticas entre otros. Cabe precisar que su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas y pecuniarias según las normativas vigentes.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 26°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad provincial de Tayacaja tiene la facultad legal de:

- a) Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento durante el desarrollo de sus actividades, para tal efecto permanentemente se realizarán acciones de fiscalización a través del sistema de muestreo u otros medios que no impliquen costo o tramite a los administrados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

- b) La Municipalidad Provincial de Tayacaja tiene la facultad de velar permanentemente para que los establecimientos de atención al público cuenten con las condiciones de sanidad y seguridad, que garanticen una adecuada prestación del servicio.

Artículo 27°.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACION

Compete a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, Unidad de Policía Municipal y Sub Gerencia de Servicios Públicos, Serenazgo el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidas en el presente Reglamento

Artículo 28°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACION

El Impedimento y/o la Resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos, el acceso a los datos contenidos en la solicitud como la declaración jurada y de los documentos presentados por parte de los administrados, dará lugar a la presunción de que los documentos presentados por parte de los administrados son falsos e insuficientes y por consiguiente son sujetos a la aplicación de sanciones administrativas correspondiente y de ser el caso al cierre del establecimiento y revocación de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones conjuntas.

Artículo 29°.- ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad Provincial de Tayacaja tendrá la potestad de denunciar al titular del establecimiento ante el Ministerio Público por la comisión de ilícitos penales que se detecten durante el ejercicio de la actividad; por impedir u obstaculizar el ejercicio de la fiscalización.

En defensa de los intereses de la Municipalidad, esta acción penal estará a cargo de la oficina de la Procuraduría Municipal.

Artículo 30°.- FALTAS GRAVES

Son considerados faltas graves y las sanciones establecidas en el presente reglamento, alcanzan a los establecimientos que realicen actividades contrarias a la salud pública, moral y buena costumbre, tranquilidad y disposiciones legales municipales, entre los cuales podemos señalar:

- No contar con licencia de funcionamiento de giros como bares, cantinas, videos, discotecas locales de venta de licores, resto-bar y otros establecimientos similares.
- Locales donde ejercen clandestinamente la prostitución o facilite el meretricio clandestino y/o se realicen espectáculos contrarios a la salud pública moral y las buenas costumbres.
- Locales sin distinción de Giro, que cuenta con resolución de clausura sigan funcionando en abierto desacato de la autoridad y resistencia a la autoridad se le aplicara las sanciones de enladrillado, soldadura y otras modalidades.
- Establecimiento que favorecen la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógena a menores de edad.
- Establecimientos que sean exclusivamente para adultos y permitan el ingreso y expendan licor a menores de edad.
- Establecimientos que infringen la norma de seguridad, salubridad higiene, atentando contra integridad y salud pública.
- El alquiler de un local por el propietario al administrador de un establecimiento de giro especial, que no cuenta con licencia de funcionamiento y los lineamientos de seguridad.

Artículo 31°.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las disposiciones del presente Artículo disciplinan la facultad que se atribuye a la Municipalidad Provincial de Tayacaja para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados y tienen un carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Capítulo III del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

31.1 Los propietarios y/o administradores serán infractores por las siguientes causas

- Iniciar su actividad sin contar con la licencia de funcionamiento
- Infringir lo dispuesto en cada uno de los artículos e incisos del presente Reglamento.

31.2 Los propietarios y/o administradores se harán acreedor a las siguientes acciones:

- Multas con papeletas de infracción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

- b) Suspensión de la Licencia de Funcionamiento
- c) Revocación de la Licencia de Funcionamiento
- d) Clausura transitoria
- e) Clausura definitiva

Artículo 32.- INFRACCIONES

Constituyen Infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial a sus dispositivos y restricciones. Las Multas y Sanciones y Aplicarse por las infracciones al presente reglamento se determinará en la escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedarán estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con ORDENANZA MUNICIPAL N°029-2016-MPT (aprueba el reglamento de ampliación de infracción y sanciones administrativas - RAISA y el cuadro único de infracciones y sanciones - CUIS)

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas, no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

- a) Por contravenir lo señalado en los incisos "a" y "b" del artículo 11°, la multa es de 30% la UIT, en caso de reincidencia multa el 75% de la UIT.
- b) Por contravenir lo señalado en los incisos "c" y "d" del artículo 11°, la multa es de 30% la UIT, en caso de reincidencia multa el 75% de la UIT
- c) Por contravenir lo señalado en los incisos "e" y "f" del artículo 11°, la multa es de 3 UIT, en caso de reincidencia clausura definitiva
- d) Por contravenir lo señalado en los incisos "i" del artículo 11°, clausura definitiva.
- e) Por contravenir lo señalado en los incisos "h", "i", del artículo 11°, se procede denegar la solicitud de licencia de funcionamiento.
- f) Por contravenir lo señalado en los incisos "l" y "m" del artículo 11°, la multa es de 1 UIT, en caso de reincidencia clausura definitiva.
- g) Por contravenir lo señalado en los incisos "g" del artículo 11°, la multa de 2 UIT se procede a revocar la licencia e inmediata clausura definitiva.
- h) Por contravenir lo señalado en los incisos "a" y "b" del artículo 16°, la multa es de 50% la UIT, en caso haya reincidencia se procederá con la clausura transitoria hasta su subsanación.
- i) Por contravenir lo señalado en los incisos "c" y "d" del artículo 16°, clausura definitiva.
- j) Por contravenir lo señalado en los incisos "e" y "f" "g" del artículo 16°, la multa es de 30% la UIT, en caso de reincidencia multa el 75% de la UIT, en caso de reincidencia clausura definitiva
- k) Por contravenir lo dispuesto en el inciso "h" del artículo 16°, la multa 1 UIT, en caso de reincidencia clausura definitiva
- l) Por contravenir lo señalado en los incisos "i" y "j" del artículo 16°, la multa es de 30% la UIT, en caso de reincidencia multa el 75% de la UIT.
- m) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 12°, en caso incumpla lo señalado se sancionará con multa de 1 UIT, en caso de reincidencia se procederá con la clausura temporal.
- n) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 23° en caso incumpla lo señalado se sancionará con multa de 75% UIT, en caso de reincidencia se procederá con la clausura temporal.
- o) Por contravenir lo dispuesto en el artículo 24° y 25, en caso incumpla lo señalado se sancionará con multa de 1 UIT, en caso de reincidencia se procederá con la clausura temporal.
- p) Por contravenir lo dispuesto los incisos "a", "b" y "c" en el artículo 30°, se incumpla lo señalado se sancionara con la multa de 3 UIT y la clausura definitiva del establecimiento en simultaneo.
- q) Por contravenir lo dispuesto los incisos "d" y "e" en el artículo 30°, se incumpla lo señalado se sancionara con la multa de 3 UIT y la clausura definitiva del establecimiento en simultaneo y la rebotaría de la licencia de funcionamiento.
- r) Por contravenir lo dispuesto los incisos "f" en el artículo 30°, se incumpla lo señalado se sancionara con la multa de 1 UIT y la clausura temporal hasta la subsanación de observaciones.
- s) Por contravenir lo dispuesto los incisos "g" en el artículo 30°, se incumpla lo señalado se sancionara con la multa de 1 UIT y la clausura definitiva y dicho local no será aperturado por 2 años en ningún otro giro.

Artículo 33°.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad Provincial de Tayacaja a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, Sub Gerencia de Salud Pública, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o información presentada en cualquiera de los procedimientos en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

Artículo 34.- PROCEDIMIENTO Y ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes en la tramitación, expedición fiscalización y control de las licencias de funcionamiento.

- a.- Gerencia Municipal se encarga de la expedición de resoluciones de clausura sea temporal o definitiva.
- b.- Gerencia de Administración y Fianzas se encargara de la expedición de resolución de multa administrativa.
- c.- Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, expedirá las correspondientes Resoluciones Autoritativas o denegatorias de las Autorizaciones de licencia de funcionamiento.
- d.- Sub Gerencia de Promoción Empresarial y turismo se encarga de la expedición de papeleta de infracción administrativa.
- e.- La Sub Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial serán responsables de la expedición de los formularios y emisión de los derechos de pago requeridos para trámite de las licencias de funcionamiento. Tendrán a su cargo también la recepción y el registro de la recaudación por los derechos administrativos que corresponda.
- f.- La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo a través de la Policía Municipal y la Sub Gerencia de Servicios Públicos a través del Serenazgo tendrá a su cargo el Control y protección durante el desarrollo de las diligencias que ameriten el caso.
- g.- La Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, participara como responsable de la expedición de certificado de inspección técnica (ITSE) otorgada de acuerdo al presente reglamento, así como ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción que disponga la autoridad competente.
- h.- la sub gerencia de gestión ambiental y recursos naturales participaran durante las diligencia, en el control de ruido.
- i.- La Policía Municipal y Serenazgo realizara las inspecciones en representación a la autoridad para el cumplimiento del marco normativo municipal, realizando la fiscalización del correcto uso de licencias de Funcionamiento otorgados, de acuerdo al presente reglamento, así como ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción que disponga la autoridad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
- j.- El acta de constatación será responsabilidad de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo y la Sub Gerencia de Salud Pública.
- h.- el informe técnico será elaborado por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo para la expedición de la resolución de clausura temporal o definitiva
- k.- La oficina del ejecutoria coactiva, es la encargada del cumplimiento de imposición de infracciones y sanciones administrativas en cumplimiento al RAISA y cuadro único de infracciones y sanciones CUIS.
- m.- La oficina de ejecutoria coactivo en coordinación con la sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo (policía municipal) y Sub Gerencia de Servicios Públicos (serenazgo); son los responsables de ejecutar la clausura definitiva, incautación de bienes y las medidas de enladrillado, colocación de bloques de concreto armado entre otros.

Artículo 35.- DE LA CONTINUIDAD DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION

Los establecimientos de Giros especiales que cuenten con certificado de autorización deben iniciar sus trámites de continuidad treinta (30) días antes de su vencimiento para tal efecto, el trámite a seguir será el del procedimiento automático, debiendo presentar las declaraciones juradas de permanencia en el giro por mesa de partes para ser derivado Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.

En el caso que se hubiese cambiado y ampliado el giro, cambiado de propiedad o de local deberá renovarse el trámite completo de obtención de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 36.- DE LA INTERVENCION DE LOS VECINOS

Cuando algún establecimiento giros como bares, cantinas, videos, discotecas locales de venta de licores, resto-bar y otros establecimientos similares cause molestias a los vecinos, éstos pueden formular denuncias, individual o colectivamente, justificando los motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo y/o queja.

Artículo 37.- Recibida el reclamo y/o queja, la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remitirá en el mismo día a Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, quien ordenará se realice una inspección ocular o peritaje, luego en coordinación con la normas vigentes en la municipalidad y a las limitaciones impuestas al concederle el certificado de autorización, se aplicarán las sanciones respectivas, sin perjuicio de ordenar que se cumplan los parámetros determinados en el certificado.

Si las circunstancias así lo ameritan, la autoridad administrativa puede ordenar la notificación al establecimiento a fin de que cesen las actividades molestosas a los vecinos o cancelar el certificado de autorización concedido.

Artículo 38.- TRÁMITE DEL RECLAMO Y/O QUEJA.

Los reclamos y/o quejas a que se refieren el presente Artículo deberán ser presentadas por escrito dirigidas al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, debiendo ser derivadas a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, tramitándose de la siguiente:

- 1.- Inspección e informe del Policía Municipal y serenazgo a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo.
- 2.- El responsable de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo notificara a la parte quejada dentro de los 5 días



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N°027-2019-MPT-CM

Pampas, 16 de octubre de 2019

hábiles de recepcionada la queja por el despacho.

- 3.- El quejado deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles de recepcionada la notificación.
- 4.- Vencido el plazo, sin que el quejado haya formulado sus descargos, se presumirá que es verdadera la queja.
- 5.- La Gerencia Municipal enviará a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración legal correspondiente. Declarando fundada o infundada la queja, en un plazo de 15 días hábiles de recepcionado los descargos o de vencido el plazo sin que el quejado se haya pronunciado.
- 6.- La Gerencia Municipal deberá expedir la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes. La Resolución que declara fundada la queja debe ordenar que se subsane los defectos denunciados y aplicar las sanciones correspondientes.
- 7.- Si vencidos los plazos establecidos en los incisos 4,5, no se expide la Resolución correspondiente, el interesado puede considerar desestimada su queja e interponer los recursos impugnatorios que estime conveniente.
- 8.- Cualquiera de las partes que actúa con legítimo interés y que no encuentre conforme la resolución expedida, puede interponer los recursos impugnatorios que la ley le franquea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Establecer y facultar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación del presente Reglamento.

Segunda: Deróguese o déjese sin efecto todas aquellas Disposiciones Municipales que se opongan a lo dispuesto en presente Reglamento.

Tercero: Encargar a la Gerencia municipal, disponga las acciones pertinentes para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANGAVELICA

J. Carlos Cuzum Guotán
ALCALDE

